

MINISTERIO DE MARINA
SECCION DEL PERSONAL
NEGOCIADO 2.º



DIARIO

OFICIAL

DEL MINISTERIO DE MARINA

Las disposiciones insertas en este DIARIO tienen carácter preceptivo.

Toda la correspondencia debe ser dirigida al Administrador del DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DE MARINA.

SUMARIO

Sección oficial.

Decreto.

Suprime el Consejo de buques incautados por el Estado.

Disposiciones ministeriales.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Resuelve dudas suscitadas respecto a la exacta interpretación que debe darse al Decreto de este Ministerio de 25 de mayo último.

SECRETARIA PARTICULAR Y POLITICA.—Nombra comisión para estudiar las reclamaciones de los funcionarios.

ESTADO MAYOR DE LA ARMADA.—Concede crédito para un gasto.

SECCION DE PERSONAL.—Destino al C. de F. don M. Romero. — Idem al C. de C. don F. Guimerá.—Nombra Tribunal de exámenes para grabadores.—Destino a un Condestable mayor.

SECCION DE MATERIAL.—Dicta normas para la utilización del material radio de los buques desarmados.

SECCION DE CONTABILIDAD.—Aclara y detalla el Decreto fecha 16 del actual que deroga el Real decreto de 11 de junio de 1930 y restablece la Intendencia General (rectificada).

INTENDENCIA.—Resuelve instancia del C. de F. don J. Iglesias. Idem id. del T. de N. don A. Castro.—Idem idem de un Maestro panadero.

Circulares y disposiciones.

EXPEDIENTES DEJADOS SIN CURSO

Sección oficial

DECRETO

La Real orden del Ministerio de Abastecimientos de 15 de octubre de 1918 dispuso la constitución de un Consejo de Administración para los buques incautados por el Estado, que eran seis, de nacionalidad alemana, a los cuales se les asignaron los nombres de *España número 1* al 6; y como en 1919 se acordó que dichos buques fuesen dedicados al servicio de transportes de carbones y granos por cuenta del Estado, se creó una Gerencia independiente del Consejo, y Gerencia y Consejo pasaron a depender del Ministerio de Fomento por virtud de Real orden de 20 de agosto de 1920.

Por Real orden de 22 de septiembre de 1921 interesó el Ministerio de Marina del de Fomento la cesión del *España número 6* con todos los derechos que el Estado tuviese sobre el buque, según en principio había sido acordado en Consejo de Ministros, y, en consecuencia, el Ministro de Fomento, por Real orden de 27 del mismo mes, acordó la referida cesión, haciéndose cargo del buque la Marina en 1.º de octubre de 1921.

Posteriormente se enajenaron mediante concurso los *España 2* y 4; se entregó a la Compañía Vasco Cantábrica de Navegación el *España 1* por virtud de Real orden de 18 de marzo de 1924 y quedaron solamente a cargo del Consejo los *Números 3* y 5, que en la actualidad están arrendados a Marina y Guerra, respectivamente.

Se explicaría la existencia del Consejo de buques in-

cautados si continuasen a su cargo los seis buques y estuviesen dedicados a transportes de carácter mercantil; pero limitada su función a la administración de dos buques solamente y dedicados éstos a servicios militares, la subsistencia del Consejo no está justificada por el ya escaso servicio que presta y que puede realizarse en los mismos términos en que la Marina de Guerra administra los buques que le pertenecen.

Por lo expuesto, y en consideración a la especialidad a que está dedicado el *España número 3* y a que el *Número 5* puede continuar en la misma forma que en la actualidad sosteniendo con la Marina militar las relaciones que sostiene con el Consejo de Buques incautados, de conformidad con el Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de Marina, vengo en decretar lo siguiente:

DECRETO

Artículo primero. Queda suprimido el Consejo de Buques incautados por el Estado, pasando los dos únicos hoy a su cargo a depender directamente del Ministerio de Marina, haciéndose entrega de ellos en la misma forma en que se hizo con el "*España número 6*", liquidándose por aquel organismo los servicios pendientes con la consiguiente rendición de cuentas.

Artículo segundo. Recibidos ambos buques por la Marina, el "*España número 5*" podrá

continuar a disposición del Ministerio de la Guerra, que reintegrará al de Marina el importe de los servicios que dicho buque le preste.

Artículo tercero. Los caudales que resulten existentes, una vez hecha la aludida liquidación, serán ingresados en el Tesoro como "Recursos eventuales del mismo", en armonía con lo dispuesto en el artículo 21 de la ley de Presupuestos de 26 de julio de 1922.

Artículo cuarto. El Ministro de Marina dictará las disposiciones complementarias necesarias para la ejecución de este decreto, poniéndose de acuerdo con el de Fomento a los oportunos efectos.

Dado en Madrid a diez y ocho de junio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Marina,

SANTIAGO CASARES QUIROGA.

ORDENES

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Circular.—Suscitadas algunas dudas respecto a la exacta interpretación que debe darse al decreto de este Ministerio de fecha 25 de mayo último (publicado en la *Gaceta* del 28), en cuanto al apéndice que debe complementar el bando de policía sanitaria a que se refiere el expresado decreto,

Este Ministerio se ha servido disponer que en dicho apéndice, además de las entidades navieras y consignatarias, o sus representantes, deben figurar todas aquellas otras que mantengan relaciones con las Estaciones sanitarias de puertos y fronteras, en razón a los servicios que éstas prestan.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de los Directores de las Estaciones sanitarias de puertos y fronteras y demás interesados sobre el particular.—Madrid, 17 de junio de 1931.

P. D.,

M. PASCUA

Señores...

(De la *Gaceta*).

El Gobierno provisional de la República se ha servido disponer lo siguiente:

SECRETARIA PARTICULAR Y POLITICA

Comisiones.

Circular.—Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3.º del decreto de la Presidencia del Gobierno provisional de la República, de 21 de mayo próximo pasado, referente a la Comisión que ha de en-

tender en las reclamaciones de los funcionarios que se consideren vejados por disposiciones dictadas desde la implantación de la Dictadura hasta el advenimiento de la República, el Gobierno provisional se ha servido nombrar para formar la Comisión de este Ministerio al Auditor General de la Armada D. Miguel Sánchez y Jiménez, y Auditor de Departamento D. Esteban Martínez Cabañas.

Lo que comunico a V. E. a los efectos que correspondan.—Madrid, 20 de junio de 1931.

CASARES QUIROGA.

Sr. Asesor General del Ministerio.

Señores...

ESTADO MAYOR DE LA ARMADA

Obras y publicaciones.

Excmo. Sr.: El Gobierno provisional de la República, de conformidad con lo propuesto por el Servicio Histórico del Estado Mayor de la Armada y lo informado por la Intendencia e Intervención Central del Ministerio, ha tenido a bien conceder un crédito de catorce mil cuatrocientas cincuenta pesetas con nueve céntimos (14.450,09) para satisfacer los gastos originados en la redacción de la obra titulada *Buques de guerra*, cuyo crédito afectará al concepto "Subvención a autores de obras", número 79, capítulo 13, artículo 4.º, del vigente ejercicio.

Madrid, 18 de junio de 1931.

CASARES QUIROGA.

Sres. Vicealmirante Jefe del Estado Mayor de la Armada, Interventor Central e Intendente del Ministerio.

Señores...

SECCION DE PERSONAL

Cuerpo General.

Dada cuenta de propuesta formulada al efecto, nombra Secretario particular del Director General de Navegación, Pesca e Industrias Marítimas al Capitán de Fragata don Manuel Romero Barrero.

20 de junio de 1931.

Sres. Contralmirante Jefe de la Sección de Personal, Almirante Jefe de la Jurisdicción de Marina en Madrid, Vicealmirante Jefe del Estado Mayor de la Armada, Director General de Navegación, Pesca e Industrias Marítimas, Interventor Central e Intendente General del Ministerio.

Dada cuenta de propuesta formulada al efecto, nombra Jefe del Negociado de Servicios Anexos del Estado Mayor al Capitán de Corbeta D. Francisco Guimerá Bosch, sin desatender su actual destino.

20 de junio de 1931.

Sres. Contralmirante Jefe de la Sección de Personal, Almirante Jefe de la Jurisdicción de Marina en Madrid, Vicealmirante Jefe del Estado Mayor de la Armada, Interventor Central e Intendente General del Ministerio.

CASARES QUIROGA.

Tribunales de exámenes.

Excmo. Sr.: El Gobierno provisional de la República se ha servido disponer que el Tribunal de exámenes para cubrir una plaza de aspirante a grabador en la especialidad de grabador de Topografía, cuya convocatoria fué anunciada por disposición de 10 de marzo último (DIARIO OFICIAL núm. 62), quede constituido en la siguiente forma:

Presidente, Capitán de Navío D. José Pérez Ojeda.

Vocal, Capitán de Fragata D. Luis Cadarso y Fernández Cañete.

Vocal, primer grabador D. Lorenzo Galván Octavio.

Vocal, primer cartógrafo D. Joaquín García Bellido.

Lo que manifiesto a V. E. para su concimiento y efectos.—Madrid, 10 de junio de 1931.

CASARES QUIROGA.

Sres. Contralmirante Jefe de la Sección de Personal, Almirante Jefe de la Jurisdicción de Marina en Madrid, Capitán General del Departamento de Cádiz, Presidente de la Asociación Benéfica para Huérfanos de Generales, Jefes y Oficiales de la Armada, Interventor Central e Intendente General del Ministerio.

Señores...

Cuerpo de Condestables.

Nombra Ayudante interino del Distrito marítimo de Estrepona al Condestable mayor, graduado de Capitán de Artillería, D. José Bedoya Pérez.

20 de junio de 1931.

Sres. Contralmirante Jefe de la Sección de Personal, Capitanes Generales de los Departamentos de Ferrol y Cádiz e Intendente General del Ministerio.

CASARES QUIROGA.

SECCION DE MATERIAL

Radiotelegrafía.

Excmo. Sr.: El Gobierno provisional de la República, de conformidad con lo propuesto por el Estado Mayor de la Armada, se ha servido resolver:

1.º Al desarmar o pasar a primera situación los buques que dispongan de instalación radiotelegráfica, los Inspectores de este servicio en los Departamentos con el personal a sus órdenes procederán a desmontar aquéllos y después de recorrerlas y efectuar las reparaciones que se juzguen indispensables para continuar prestando servicio las dejarán en depósito en la estación del Departamento o propondrán su utilización en otros buques o servicios.

2.º A los efectos de las reparaciones anteriormente señaladas, así como para dar mayor eficacia a las inspecciones y ajustes, señalados en el Reglamento provisional de los servicios radiotelegráficos de la Marina de guerra, por los citados Inspectores se formularán los oportunos presupuestos, tanto de las obras en las estaciones como de los aparatos de medida o herramental que se considere necesario.

3.º Uno de los Contramaestres destinados en la esta-

ción del Departamento y que, a juicio del Jefe, reúna mejores condiciones para los trabajos que a la Inspección afectan, será asignado a ellos, dando cuenta de ello al Director del Servicio Radioteleográfico.

Madrid, 17 de junio de 1931.

CASARES QUIROGA.

Sres. Vicealmirante Jefe del Estado Mayor de la Armada, Capitanes Generales de los Departamentos de Ferrol, Cádiz y Cartagena, Comandante General de la Escuadra y Jefe de las Fuerzas Navales del Norte de Africa. Señores...

SECCION DE CONTABILIDAD

Cuerpo de Intendencia e Intervención.

Padecido error de copia en las cuartillas originales de la siguiente Orden ministerial publicada en el DIARIO OFICIAL número 134, página 985, se reproduce debidamente rectificada:

Excmo. Sr.: Como consecuencia de la derogación del Real decreto de 11 de junio de 1930 (D. O. núm. 129) que reorganizó los servicios de Intendencia e Intervención y de la Real orden de 13 del mismo mes y año; vista la necesidad de dictar una disposición aclaratoria que determine por el momento las condiciones de dicha derogación, el Gobierno provisional de la República se ha servido disponer:

1.º El Cuerpo designado por dicho Real decreto con el nombre de "Intendencia e Intervención de la Armada" recobrará el que le designa la ley de 7 de enero de 1908, o sea el de "Cuerpo Administrativo de la Armada".

2.º Interin no se lleve a cabo la reorganización de dichos servicios de Intendencia e Intervención se desempeñarán dichas funciones en la forma siguiente:

La Intendencia General del Ministerio estará integrada por los Negociados que la referida Real orden de 13 de junio asigna a la Intendencia del Ministerio, y, además, recobrará las funciones de los apartados *a*, *b*, *c* y *e* del actual Negociado 1.º de la Sección de Contabilidad, las del Negociado 2.º de la misma Sección, asignándole, además, la Comisaría de Revistas.

La Ordenación de Pagos, además de sus actuales facultades, tendrá las del apartado *d*) del Negociado 1.º de la Sección de Contabilidad y todas las del Negociado 3.º de la misma Sección. De ella dependerán las distintas habilitaciones del Ministerio.

La Intervención Central seguirá con sus actuales servicios y Negociados. La Secretaría de la extinguida Sección de Contabilidad quedará unida a la de la Ordenación de Pagos.

El personal que actualmente presta sus servicios en la Sección de Contabilidad seguirá desempeñándolos afectos a las dependencias en que se distribuyen sus funciones.

El Intendente General del Ministerio queda autorizado para hacer dentro de su Sección los cambios de personal que estime conveniente.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Madrid, 18 de junio de 1931.

CASARES QUIROGA.

Sr. Intendente General del Ministerio.

Señores...

INTENDENCIA

Sueldos, haberes y gratificaciones.

Excmo. Sr.: Vista instancia del Capitán de Fragata D. José Iglesias Abelaira en súplica de la indemnización por transporte en cambio de destino que establece la Real orden de 30 de agosto del año último, el Gobierno provisional de la República, de conformidad con la Intendencia, se ha servido desestimarla, por no haberse dictado aún la disposición que señala la cuantía de la referida indemnización y la fecha desde que debe considerarse en vigor, recomendando a las autoridades superiores no den curso a instancias análogas.

Madrid, 16 de junio de 1931.

CASARES QUIROGA.

Sres. Capitán General del Departamento de Ferrol, Intendente Jefe de la Sección de Contabilidad y Ordenador de Pagos, Interventor Central e Intendente del Ministerio. Señores...

Excmo. Sr.: Vista instancia del Teniente de Navío, con destino en la Escuela de Aeronáutica, D. Angel Castro y Calzado en súplica de gratificación de derrota por el tiempo que desempeñó la del destructor *Villaamil* al mismo tiempo que la segunda Comandancia, el Gobierno provisional de la República, de conformidad con la Intendencia, se ha servido desestimarla, tanto porque la Real orden de 3 de diciembre último (D. O. núm. 285) no tiene efecto retroactivo, como porque teniendo la gratificación de de-

rrota con arreglo a dicha disposición carácter de gratificación de cargo es requisito esencial para su percibo el que exista crédito expreso en Presupuesto.

Madrid, 16 de junio de 1931.

CASARES QUIROGA.

Sres. Capitán General del Departamento de Cartagena, Intendente Jefe de la Sección de Contabilidad y Ordenador de Pagos, Interventor Central e Intendente del Ministerio.

Señores...

Excmo. Sr.: Vista instancia del maestro panadero Manuel Llerena Otero en súplica de que se le considere como Maestranza permanente a los efectos de haberes pasivos, el Gobierno provisional de la República se ha servido desestimarla, por haberse ya resuelto petición análoga del mismo solicitante en acordada del Consejo Supremo de Guerra y Marina de 15 de octubre de 1929, aprobada por Real orden de 22 de noviembre siguiente (D. O. núm. 268), que el personal de la clase del recurrente, por tratarse de individuos contratados, no se encuentra incluido en el Estatuto de Clases pasivas vigente.

Madrid, 16 de junio de 1931.

CASARES QUIROGA.

Sres. Intendente Jefe de la Sección de Contabilidad y Ordenador de Pagos, Interventor Central e Intendente del Ministerio.

Señores...

CIRCULARES Y DISPOSICIONES

ESTADO MAYOR DE LA ARMADA

I.^a SECCIÓN.—NEGOCIADO 5.^o

Relación de los expedientes quedados sin curso, consecuente a lo dispuesto en Real orden de 25 de mayo de 1904 (B. O. número 59, página 558) por las causas que se expresan:

EMPLEO Y NOMBRE DEL QUE LO PROMUEVE	OBJETO DE LA RECLAMACION	AUTORIDAD QUE LO CURSA	FUNDAMENTO POR EL QUE QUEDA SIN CURSO
D. Juan Oyarzábal Orueta....	Solicita se le nombre aspirante de Marina, por haber aprobado en las oposiciones de 1930 todas las asignaturas...	El interesado.....	Con arreglo a la base 19 de la Real orden de 12 de noviembre de 1929 (DIARIO OFICIAL 266), que convocó las oposiciones.

Madrid, 15 de junio de 1931.—El Contralmirante Jefe de la Sección, *Miguel Mier*.

SECCION DE INFANTERIA DE MARINA

RELACION de los expedientes dejados sin curso, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 25 de mayo de 1904 (C. L., página 268 por las causas que se expresan:

EMPLEO Y NOMBRE DEL QUE LO PROMUEVE	OBJETO DE LA RECLAMACION	AUTORIDAD QUE LO CURSA	FUNDAMENTO POR EL QUE QUEDA SIN CURSO
D. ^a María de los Dolores Ruiz Lapi.....	Solicita que los soldados de cuota de Infantería de Marina puedan ascender a oficiales de complemento.....	La interesada.....	Por improcedente.

Madrid, 13 de junio de 1931.—El General Jefe de la Sección P. A., *Rafael Moratinos*.